Acta número 1749.



EN MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PREVIA CONVOCATORIA FORMULADA PARA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA, CELEBRÁNDOSE EN ESTA MISMA FECHA Y LUGAR; REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SEÑORES MAGISTRADOS JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, GONZÁLEZ ARIAS, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, J. JESÚS ESPINOZA OROZCO, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ Y LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL, SIN LA ASISTENCIA DE LOS MAGISTRADOS OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN Y MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONTANDO CON PREVIA ATORIZACIÓN PARA NO ASISTIR, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN DE PLENO, Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2. ÚNICO: PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DEL LICENCIADO HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, COMO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME LO SOLICITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO SG/141/2017, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.
- 3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- 1) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.
  - ÚNICO: EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ. EN USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ, BIEN EN ESTE CASO EL PLENO EXTRAORDINARIO COMO BIEN LO SEÑALABAN ES PARA EFECTOS DE RESOLVER SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO TAMAYO CAMACHO HUMBERTO COMO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON ADSCRIPCIÓN ACTUAL AL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO, HACE CONSTAR QUE SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EL ORDEN DE DÍA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO JORGE ARMANDO VASQUEZ, INTRODUJO Y DIJO, EN ESTA OCASIÓN EL PLENO ANTERIOR SE DETERMINO HACER EL ANÁLISIS DEL DICTAMEN, EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, Y LE CONCEDO EL USO DE LA VOZ MAGISTRADO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, MANIFESTÓ, BIEN AQUÍ COMO BIEN LO DICE EL PRESIDENTE, EL TRECE DE JUNIO EN AÑO EN CURSO FUI DESIGNADO POR ESTE PLENO PARA EFECTO DE PRESENTAR UN DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN DEL MAESTRO TAMAYO CAMACHO HUMBERTO, EN RELACIÓN CON SU PERIODO QUE COMPRENDIÓ DEL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE CONCLUYE EL ONCE DE JULIO DEL DOS MILIDIECISIETE, LA ACTUACIÓN DE ÉL DESDE LUEGO FUE EVALUADA HASTA EL DÍA SIETE DE ABRIL QUE FUE CUANDO SE TOMÓ EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE SUS ACTUACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A SU EVALUACIÓN, EN EL DICTAMEN QUE YA SOMETÍ A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL TRES DE JULIO, O SEA EL LUNES PASADO, PUES SE CORRIÓ TRASLADO Y A ESTAS ALTURAS YA CONOCEMOS SU CONTENIDO, NADA MÁS ME PERMITO MANIFESTAR QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE NOS FUE REMITIDO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ALGUNA ACTUACIÓN QUE LE PODAMOS REPROCHAR AL SEÑOR JUEZ EN LO QUE SUS ACTUACIONES SE REFIERE, ACUERDOS, AUDIENCIAS, SENTENCIAS DICTADAS, VEMOS UN PROMEDIO EN LO QUE A ELLAS SE REFIERE Y A IMPUGNACIONES, PUES FUERON MÍNIMAS Y LOS RECURSOS PROCEDENTES, O LOS AMPAROS EN SU CASO TAMBIÉN PROCEDENTES TAMBIÉN FUERON MÍNIMOS, LO ÚNICO QUE PODEMOS ENCONTRAR AQUÍ EN LAS ACTUACIONES DEL JUEZ ES UNA QUEJA ADMINISTRATIVA QUE AL FINAL DE CUENTAS RESULTO FUNDADA O SE DECLARÓ PROCEDENTE POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN ESTE CASO SE LE IMPUSO AL SEÑOR JUEZ UN APERCIBIMIENTO PERO SI ANALIZAMOS LA CUESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LA PROPIA RESOLUCIÓN EN

SI MISMA PUES ADVERTIMOS QUE EL JUEZ LEJOS DE HABER INCURRIDO EN ALGUNA FALTA EN SUS ACTUACIONES, PUES CUMPLIÓ CON EL MANDATO CONTENIDO EN EL DIECISIETE CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE LA JUSTICIA DEBE DE SER PRONTA Y EXPEDITA, LO QUE SE LE RECLAMA O LO QUE SE LE REPROCHA ES QUE APARENTEMENTE LAS ACTUACIONES FUERON SIMULADAS POR PARTE DEL JUEZ EXHORTANTE Y POR PARTE DE EL POR UN ERROR EN CUANTO A LAS FECHAS DE PRONUNCIAMIENTO DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, MÁS SIN EMBARGO NO VEO EN ESA SITUACIÓN ESPECIAL ALGO QUE REPROCHARLE AL JUEZ PORQUE RECEPCIONÓ EL EXHORTO, LAS FECHAS QUE TENGAN LOS ACUERDOS PUES ES INDEPENDIENTE Y LO DILIGENCIÓ DENTRO DE LA PREMURA QUE IMPLICABA POR LA ANTIGÜEDAD DE LA PROPIA SENTENCIA A EJECUTAR NO LE VEO ALGUNA SITUACIÓN QUE LE PODEMOS REPROCHAR COMO LES DECÍA HACE UN MOMENTO, ENTONCES, LOS ESTUDIOS QUE EL REALIZÓ AQUÍ CONSTAN TAMBIÉN EN EL EXPEDIENTE Y EN EL DICTAMEN QUE ESTOY PROPONIENDO A SU CONSIDERACIÓN, LAS OPINIONES DE LAS BARRAS Y COLEGIOS DE ABOGADOS FINAL DE CUENTA UNO DE ELLOS EMITIÓ OPINIÓN PÚBLICA FAVORABLE, ESTA RECEPCIONADO POR PARTE DEL CONSEJO Y CONSIDERADA TAMBIÉN EN ESE SENTIDO, ESTA TAMBIÉN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DEL COLEGIO, BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE BAJA CALIFORNIA, DONDE SEÑALA UNA RECOMENDACIÓN AMPLIA PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ EN CUESTIÓN SEA RATIFICADO EN SU ACTUACIÓN, LA VERDAD NO OBSERVO ALGUNA ACTUACIÓN DEFICIENTE, Y A FINAL DE CUENTAS TAMBIÉN ESTIMO QUE LA MISMA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO IMPONIENDO UNA SANCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO AMERITABA EL APERCIBIMIENTO, PUES ES UNA SANCIÓN QUE SE CONSIDERÓ LEVE, QUE AÚN CUANDO QUE A FINAL DE CUENTAS REPERCUTIÓ A SU EVALUACIÓN EN UNA PARTE MÍNIMA PUES YO OPINO QUE NO DEBIÓ HABER SIDO AFECTADA SU EVALUACIÓN, PORQUE LA ACTUACIÓN DEL JUEZ ESTÁ DENTRO DE LOS CÁNONES CONSTITUCIONALES, POR TANTO AQUÍ YO EN EL PROYECTO, O MÁS BIEN EN EL DICTAMEN QUE ESTOY SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, ESTOY PROPONIENDO LO SIGUIENTE:

POR ESTE CONDUCTO, Y EN ATENCIÓN A SU ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 207 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ME PERMITO EXPONER A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO TAMAYO CAMACHO HUMBERTO, COMO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON ADSCRIPCIÓN ACTUAL AL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE CITADAS, CORRESPONDE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RESOLVER SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE JUZGADOR QUE ACTUALMENTE OSTENTA EL FUNCIONARIO MATERIA DE ESTE DICTAMEN, DE ACUERDO AL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE PRACTICÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN ESTE TRIBUNAL, QUE EN SU MOMENTO LE FUERON REMITIDOS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO EN COMENTO.

EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA, QUE LAS FUNCIONES DEL JUZGADOR COMO TAL, SE INICIARON EL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, CON BASE EN LA DESIGNACIÓN QUE EN SU PERSONA RECAYÓ POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL, DE TAL MANERA QUE LA ACTUACIÓN QUE SE CONSIDERA, COMPRENDE DE LA FECHA ANTES MENCIONADA HASTA EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, SE TIENEN A LA VISTA LAS DIVERSAS VISITAS PRACTICADAS AL JUZGADO DEL QUE ES TITULAR, QUE EN TOTAL FUERON DIEZ, Y EN CUYO RESULTADO SE OBSERVA UNIFORME QUE EN CADA UNA DE DICHAS VISITAS, NO OBSTANTE LA PUBLICACIÓN DE SU PRÁCTICA Y SU COMUNICACIÓN AL PÚBLICO CON INTERÉS EN LA RATIFICACIÓN DE QUE SE TRATA, EN NINGUNA DE ELLAS SE PRESENTÓ QUEJA ALGUNA EN CONTRA DEL TITULAR O EN SU CASO, DEL PERSONAL A SU CARGO.

IGUALMENTE, SE APRECIA QUE EN PROMEDIO, SE ENCONTRARON CIENTO OCHENTA AUDIENCIAS DIFERIDAS, DEL NÚMERO TOTAL DE SEÑALADAS DURANTE LOS PERIODOS DE VISITA, DE LAS CUALES EN UN PROMEDIO DE TRES FUERON IMPUTABLES AL PROPIO JUZGADO.





TAMBIÉN SE ENCUENTRA QUE DURANTE EL MISMO PERIODO DE LAS DIEZ VISITAS PRACTICADAS AL JUZGADO, SE ADVIRTIÓ EL PRONUNCIAMIENTO DE TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES SENTENCIAS DE LAS CUALES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO FUERON DEFINITIVAS, MIENTRAS QUE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO FUERON INTERLOCUTORIAS. DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES FUERON DICTADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, Y DOCE FUERA DE ESTE TÉRMINO. ES DECIR, 99.58% DENTRO DEL TÉRMINO, MIENTRAS QUE EL 0.42% FUERA DEL MENCIONADO TÉRMINO. EN ESTE RUBRO SE ADVIERTE QUE LA ACTUACIÓN DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LO RAZONABLEMENTE ACEPTABLE.

EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, QUE LO SON DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES, SE VE QUE SE INTERPUSIERON CIENTO OCHENTA RECURSOS DE APELACIÓN, CUYA CULMINACIÓN FUE: OCHENTA Y DOS CONFIRMADAS, TRECE MODIFICADAS, Y VEINTITRÉS REVOCADAS, ES DECIR, EN ESTE ASPECTO, A CONSIDERACIÓN DEL QUE SUSCRIBE, ES ACEPTABLE EL PROMEDIO DE AFECTACIÓN AL RESULTADO DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS, PUESTO QUE PROPORCIONALMENTE ES MÍNIMO EL EFECTO MODIFICATORIO A LA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL DEL JUZGADOR QUE NOS MOTIVA.

EN EL RUBRO RELATIVO A RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS QUE LO FUERON CINCUENTA Y UNO, DIECISÉIS RESOLUCIONES FUERON CONFIRMADAS, TRES MODIFICADAS, CUATRO REVOCADAS Y VEINTIOCHO EN EL RUBRO DE OTROS; PUDIÉNDOSE APRECIAR QUE LA EFECTIVIDAD DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.

REFIRIÉNDONOS A LOS AMPAROS QUE SE HICIERON VALER EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL JUZGADOR (3,233), TENEMOS QUE CINCUENTA Y SIETE RESOLUCIONES FUERON CONCESIONARIAS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, MIENTRAS QUE VEINTINUEVE FUERON NEGADOS, RESULTANDO CIENTO VEINTIDÓS AMPAROS SOBRESEÍDOS, SESENTA Y NUEVE EN EL RUBRO DE OTROS.

EN TRATÁNDOSE DE LAS AUDIENCIAS SEÑALADAS PARA EL PERIODO OBJETO DE EVALUACIÓN, TENEMOS QUE SE PROGRAMARON NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES, DE LAS CUALES SE CELEBRARON CINCO MIL VEINTE, RESULTANDO DIFERIDAS CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE, DE ÉSTAS ÚLTIMAS, CUATRO IMPUTABLES AL JUZGADOR, MIENTRAS QUE SEIS AUDIENCIAS SE DECLARARON DESIERTAS, POR TANTO PODEMOS CONSIDERAR QUE EN ESTE ASPECTO, NO EXISTE ALGO QUÉ REPROCHAR AL TITULAR EN LO QUE A SU ACTUACIÓN SE REFIERE.

EN EL RUBRO DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES, SE CUENTA LA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO QUE FUE INCOADO EN CONTRA DEL JUZGADOR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 17/2014, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO PEREZ CASTRO RESPECTO DEL CUAL SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, CONCRETAMENTE EL TERCERO, SE ESTIMÓ PROCEDENTE LA MENCIONADA QUEJA, POR LO QUE EN EL CUARTO SE DECIDIÓ IMPONER AL LICENCIADO HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, LA SANCIÓN DE UN APERCIBIMIENTO POR ESCRITO, CONSISTENTE EN LA PREVENCIÓN QUE SE DEBÍA HACER AL FUNCIONARIO QUE DE INCURRIR EN UNA NUEVA FALTA SE LE APLICARÍA UNA O MÁS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

SOBRE ESTE PARTICULAR ES DABLE RAZONAR A FAVOR DEL JUEZ RESPONSABLE, QUE SU ACTUACIÓN SE CONSIDERÓ INDEBIDA Y SU FALTA LEVE; DEBIENDO DESTACAR EN ESTE CASO PARTICULAR QUE, A CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO, LA ACTUACIÓN DEL SEÑOR JUZGADOR SE AJUSTÓ A LO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN CUANTO A QUE PROCEDIÓ DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE MEDIANTE EXHORTO LE FUE ENCOMENDADO, PUES PARA TAL EFECTO HAY QUE TOMAR EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA QUE HABÍA DE CUMPLIRSE, ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES DEL EXHORTO CUMPLIMENTADO, EN CUANTO A QUE DE ÉSTE NO PUEDE DERIVARSE INEFICIENCIA EN LA ACTUACIÓN DEL JUZGADOR. POR TANTO, A ESTIMA DEL SUSCRITO, INDEPENDIENTEMENTE DE SER LEVE LA SANCIÓN QUE LE FUE ÍMPUESTA, ÉSTA NO PUEDE CONSIDERARSE PARA

RESTARLE EN LA EVALUACIÓN QUE LE FUE PRACTICADA, Y QUE SE CONSIDERA ACTUALMENTE EN ESTE RAZONAMIENTO, PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN.

EN TRATÁNDOSE DE LA ACTUACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO SUJETO A RATIFICACIÓN, EN VISTA DE LAS CONSTANCIA OBRANTES EN EL EXPEDIENTE QUE FUE REMITIDO A ESTE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE CONSIDERAN BASTAS Y SUFICIENTES PARA ENTENDER QUE EL FUNCIONARIO QUE ES MATERIA DE ESTA ACTUACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADO EN EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y SU APLICACIÓN.

IGUALMENTE, TAMBIÉN DEBEMOS TOMAR EN CUENTA SUS ESTUDIOS PERSONALES, DE LOS CUALES SE DERIVA QUE EL MENCIONADO FUNCIONARIO ES MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO INTERNACIONAL.

DEL DICTAMEN QUE A ESTE TRIBUNAL REMITIÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL PUNTO RELATIVO A OBSERVACIONES DEL PÚBLICO SE ADVIERTE QUE SE HIZO CONSTAR LA REMISIÓN DE DIVERSOS OFICIOS A LAS UNIVERSIDADES QUE TUVIERAN REGISTRADA LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, ASÍ COMO A LAS BARRAS, COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS QUE ESTUVIERAN REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO, A FIN DE QUE EMITIERAN SU OPINIÓN RESPECTO AL DESEMPEÑO DEL JUEZ SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN, DE LO CUAL SE OBTUVO QUE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.A.C. EMITIÓ OPINIÓN PÚBLICA FAVORABLE RESPECTO DE LA ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO DEL LICENCIADO HUMBERTO TAMAYO CAMACHO COMO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA; IGUALMENTE SE TIENE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE COLEGIOS, BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE BAJA CALIFORNIA, SEÑALA QUE RECOMIENDA AMPLIAMENTE AL LICENCIADO HUMBERTO TAMAYO CAMACHO PARA QUE SEA RATIFICADO COMO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR CONSIDERAR QUE REÚNE LOS REQUISITOS PARA ELLO, EN FUNCIÓN DE HABERSE DESEMPAÑADO CON CAPACIDAD, INTEGRIDAD Y SOLVENCIA MORAL Y PROFESIONAL A LO LARGO DE SU TRAYECTORIA.

POR ÚLTIMO, ES DE ESTIMARSE QUE EL SUSCRITO COINCIDE CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN EL CUAL CONCLUYE QUE EL JUEZ SUJETO A RATIFICACIÓN ES MERECEDOR DE LA CALIFICACIÓN QUE CORRESPONDE A 9.12 EN EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE EVALÚA SU ACTUACIÓN.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE EL MAESTRO HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, DEBE CONTINUAR COMO JUZGADOR MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERIODO QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; POR ESTIMAR QUE CONSERVA LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEMOSTRÓ TENER EN SU MOMENTO PARA EL EJERCICIO DEL CARGO CUANDO FUE NOMBRADO PARA TAL EFECTO.

OTRO PARTICULAR, ÚNICAMENTE SOLICITO SE ME TENGA CUMPLIMENTANDO LA ENCOMIENDA DE DICTAMINADOR EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN QUE ES MATERIA DE ESTE OFICIO.

LA MAGISTRADA MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, PREGUNTÓ, CONTINÚA COMO JUEZ MIXTO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, RESPONDIÓ, EN EL FEBRERO FUE TRANSFORMADO EL JUZGADO. LA MAGISTRADA MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, PREGUNTÓ, ENTONCES ES MIXTO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, PRIMERA INSTANCIA, COMENZÓ COMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, ÉL ESTÁ CONOCIENDO PENAL. EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONCLUYÓ, BIEN YA ESCUCHARON EL ANÁLISIS DEL DICTAMEN POR PARTE DEL MAGISTRADO, SOLO NOS RESTA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE DETERMINAR POR PARTE DE ESTE PLENO SI SE RATIFICA EN EL CARGO DE JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON ADSCRIPCIÓN ACTUAL AL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, AL LICENCIADO TAMAYO CAMACHO HUMBERTO, LO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA RATIFICACIÓN. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HACE CONSTAR QUE SE LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES VOTARON A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN. EL MAGISTRADO JORGE ARMANDO VASQUEZ CONTINÚO DICIENDO, SE HARÀ DE SU CONOCIMIENTO A LA BREVEDAD POSIBLE. EL



DE ACUERDOS



MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, COMENTÓ, UNA PROPUESTA NADA MÁS, SI ES ACEPTADA POR ESTE PLENO, QUE EL DICTAMEN SE INCERTE LITERALMENTE DENTRO DEL ACTA. SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES LA PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PLANTEÓ. SE CLAUSURA LA SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOR E ARMANDO VÁSQUEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO MAGISTRADO

LIC. RAUL CON ALEZ ARIAS

LIC. J. JESÚS ESPINOZA OROZCO M A GLSTRADO

MAGOS TRADO

LIC. GUSTAVO MEDINA CONTRERAS MAGUS LRADO

LIC. MIRIAM NIEBLA ARÁVIBURO MAGISTRADA

LIC. VÍ TOR MANUEL FERNÁNDEZ RUIZ DE CHÁVEZ M A G I S T R Á D Ö LIC. FÉLIX HERRERA ESQUIVEL MAGISTRADO

LIC MARÍA ESTHER RENTERÍA IBÁRRA MAGISTRADA

LIC. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES

LIC. VICTOR MANUEL VAZQUEZ FERNÁNDEZ M A G IS T R A D O

> LIC. EMILIO CASTELLANOS LUIÁN MAGISTRADO

LIC. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA M A G I S T R A D O

LIC. SON A MIREYA BELTRÁN ALMADA M A G I S T R A D A

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO SECRETARIA CENERAL DE ACUERDOS